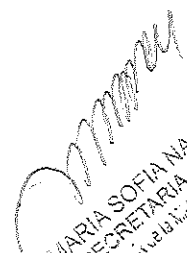


ACTA N° 443. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad mixta (presencial en la sede del Consejo y remota mediante plataforma digital Zoom), a los veinte días de marzo de 2023, siendo horas 9:10, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cuarenta y tres, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Raúl Albarracín** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Nadima Pecci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Sale** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Luis Cossio** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Josefina Maruán** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital) y **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 252 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común I Nominación del Centro Judicial Capital) y 257 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I del Centro Judicial Capital): elevación de temas al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Propuestas de modificación del RICAM. 4. Concurso n° 253 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo IV Nominación del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. 5. Concurso n° 258 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones IV Nominación del Centro Judicial Capital): solicitud de designación de consultor técnico. 6. Concurso n° 262 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala II del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. 7. Concurso n° 290 (Juez/a de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): propuestas de valoración de antecedentes personales. 8. Concursos 291 al 296 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): propuestas de valoración de antecedentes personales. 9. Concurso n° 268 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1. ASCÁRATE, GONZALO 76,00; 2. DI LELLA, GUILLERMO JOSÉ 65,95; 3. TAYLOR, GUILLERMO 65,60; 4. RODRIGO, MARIANO


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
Consejo Asesor de la Magistratura

HERNÁN 62,50; 5. GRAÑA, MATÍAS 61,65; 6. BELLOMÍO, MARÍA PAULA 60,05; 7. GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 58,60; 8. GIMENA, FERNANDO GUSTAVO JAVIER 57,60; 9. PICÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES 55,25; 10. PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ 55,20. **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** **1. A consideración acta anterior.** El Dr. Posse sometió a consideración de los consejeros el acta correspondiente a sesión anterior, que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico. Se aprobó. **2. Concurso n° 252 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común I Nominación del Centro Judicial Capital) y 257 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I del Centro Judicial Capital): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial.** Por secretaría se dio lectura de los aspectos resolutivos de los proyectos de acuerdos de elevación de ternas en los concursos 252, integrada por Silva, Yamúss y Yane Mana y 257 por Brand, Méndez y Lescano de Francesco. Los acuerdos se aprobaron. **3. Propuestas de modificación del RICAM.** El Dr. Posse solicitó que por secretaría se diera lectura del borrador de acuerdo de modificación del artículo 38 y 34 para establecer la facultad de presidencia de convocar a exámenes presenciales o remotos y acumulación de entrevistas que podrán realizar de manera simultáneas. Leídos los proyectos y luego de un breve intercambio entre los presentes se aprobaron. **4. Concurso n° 253 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo IV Nominación del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones.** Por presidencia se informó sobre las propuestas de acuerdos de resolución de impugnaciones que se habían enviado a los consejeros. Sometidas a consideración se aprobaron. **5. Concurso n° 258 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones IV Nominación del Centro Judicial Capital): solicitud de designación de consultor técnico.** El Dr. Cossio expresó que sería bueno postergar el tema para el momento en que se resuelva la impugnación. Que la designación de consultor técnico era una facultad que tenían los consejeros y que se podía utilizar o no. Que se debería decretar “tégase presente”. Los consejeros prestaron conformidad. **6. Concurso n° 262 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala II del Centro Judicial Capital):**

propuestas de resolución de impugnaciones. El Dr. Sale propuso remitir, en atención a la impugnación que había presentado la Dra. Brand, un oficio a la UNSTA a los efectos de constatar lo manifestado por ella en su presentación. Los consejeros dijeron estar de acuerdo. **7. Concurso n° 290 (Juez/a de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): propuestas de valoración de antecedentes personales.** El Dr. Posse consultó si estaban de acuerdo con la aprobación de acta de valoración de antecedentes que había sido remitida previamente a los consejeros. El acta se aprobó. **8. Concursos 291 al 296 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): propuestas de valoración de antecedentes personales.** Las actas habían sido remitidas previamente por correo electrónico para consideración de los consejeros en función de lo previamente trabajado. Por moción del Dr. Martínez se aprobó incorporar también las actas de los concursos n° 297 y 298 que versaban sobre los mismos postulantes con una sola alteración. Las actas se incorporaron y se aprobaron. **9. Concurso n° 268 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Doctor Gonzalo Ascárate. Entrevista. Ingres a la sala de reunión el doctor Gonzalo Ascárate. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Como ya conoce el procedimiento, directamente, le vamos a dar la palabra al doctor Carlos Sale para comenzar con las preguntas. Dr. Ascárate. Perfecto. Dr. Sale. Doctor Ascárate, vencido el plazo del 242, ¿cómo haría usted para prorrogar la medida cautelar? ¿Utilizaría la norma nacional, la 24.390 o utilizaría una norma del Código Procesal, el 238 último párrafo, digamos?, porque algunos dicen que no. Dr. Ascárate. Mire, con respecto a la prisión preventiva yo tengo una postura sumamente restrictiva en lo que es el tema de la aplicación, en donde el plazo establecido por el 242 de 18 meses, de alguna manera invita a pensar que el legislador provincial en sus facultades no delegadas a la Nación ha estipulado


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO Asesor de la Magistratura

en su administración de justicia que una medida cautelar, para resguardar los fines del proceso, no pueda extenderse más allá de 18 meses. La 24.390 –como usted bien dice- estipula el plazo de dos años; incluso, cuando está condenado, tiene un plazo de gracia de seis meses más como para poder, inclusive, utilizarlo cuando se renuevan esos riesgos procesales con el estado de ‘condenada’, que si bien no tiene significación en su estado de inocencia, que es absoluto, permanente, hasta tanto la sentencia no quede firme, sí es verdad que los riesgos procesales se renuevan, por ejemplo, el principio de fuga no es lo mismo antes del dictado de una sentencia de condena que luego de la misma. A mi entender, yo aplicaría siempre la legislación provincial por lo que le dije, el artículo 5° de la Constitución Nacional faculta al legislador provincial el poder determinar las normas procesales para nuestra Provincia; y siendo el instituto de la prisión preventiva una herramienta procesal, me parece que hay que ampararse dentro de esa normativa, sobre todo porque el artículo 29 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que legisla el principio pro homine, invita, también, con la causa “Peirano Basso” que se dé una interpretación restrictiva, siempre teniendo en cuenta las particularidades de cada caso concreto. Ahora bien, la figura del arresto domiciliario, por ejemplo –y en esto hay un fallo del doctor Carlos Caramuti, si no recuerdo mal- que dice que son institutos separados, que no son contemplativos de los mismos plazos y me parece que es una herramienta procesal, una medida cautelar que realmente podría llegar a neutralizar los diferentes riesgos procesales. Obviamente, no es lo mismo estar en un pabellón que en el domicilio, con las diferentes medidas de seguridad que el caso en concreto así lo genere. Así que, en definitiva, para contestar su pregunta: los 18 meses para mí sería el principio básico, porque es una interpretación restrictiva. Dentro de ese término, inclusive, pude saber por diferentes jueces del Colegio de Jueces de Capital que es un plazo que ya se está cumpliendo para el dictado de una sentencia definitiva, inclusive, ya con el recurso de impugnación resuelto. Entonces, en esa medida, hay que tratar que ese remedio procesal que puede llegar a tener el Estado, se cumpla. Dr. Sale. Está bien, a pesar de que yo no estoy tan de acuerdo, porque hay casos que son muy graves, condenados a prisión perpetua que hayan cumplido los 18 meses de prisión preventiva, ¿qué hacemos con ese caso?

Dr. Ascárate. En ese sentido, por eso le estaba tratando de marcar la diferencia entre una persona condenada y una persona en proceso. Inclusive, al principio de mi respuesta iba a preguntarle en qué etapa procesal me hacía esa pregunta. Cuando una persona está condenada a mí me parece que sí se puede aplicar de manera subsidiaria la 24.390 en razón de que no está estipulado por el Código de Procedimiento de la Provincia esa situación particular, cuando ya recae una sentencia de condena, pero siempre dentro de un marco de interpretación restrictiva de la restricción de libertad. Dr. Sale. Doctor, ¿qué elementos o condimentos utilizaría usted para emitir un fallo con perspectiva de género? Dr. Ascárate. A ver, para emitir un fallo con perspectiva de género, primero, hay que saber lo que es la conceptualización del género como una construcción sociocultural que asigna roles, estereotipos, condiciones y posiciones que la sociedad cree como correctas para el varón y para la mujer. A través de esas concepciones se materializa la violencia estructural y transversal en donde están estipulados los roles androcéntricos y se pronuncia esa violencia en contra de la mujer en todos los ámbitos de sus relaciones interpersonales. Ahora bien, ¿qué significa esto o por qué hago esta introducción? Porque en una sentencia no solamente tenemos que ver el hecho propiamente dicho que da hacia el caso en concreto, que pueda llegar a ser tipificado dentro de lo que es el catálogo criminal nacional, sino que hay que ver todo el contexto situacional que esa mujer está viviendo para poder entender y comprender, realmente, cuáles son las necesidades de un pronunciamiento dentro del ámbito de la Justicia, para que realmente estemos administrando un pronunciamiento válido y que demos a la mujer víctima de violencia de género un verdadero acceso a la Justicia. En definitiva, por decir algún ejemplo, desde el fallo “Góngora”, que usted ya lo conoce, ha ido evolucionando cada vez más la jurisprudencia a nivel estudio de lo que es la materia de género, en donde yo considero que si bien el fallo “Góngora” no soy muy adscripto a aplicarlo de manera automática, sí es verdad que por ejemplo el instituto de la probation o de suspensión del juicio a prueba, invita a tener una herramienta procesal de muy buena calidad para poder dar una solución a la medida de la mujer, ya no como un beneficio para el imputado, sino como un beneficio, también, desde el punto de vista de la víctima, siempre en el caso en

concreto, siempre que esas circunstancias así lo permitan, porque también el artículo 13 del Código Procesal invita a tener resoluciones alternativas. Entonces, yo creo que también esa herramienta es muy importante para los casos de violencia de género –algunos, obviamente los de menor intensidad– para poder elaborar una sentencia que sea contemplativa de todas las necesidades actuales de la mujer y en aplicación de los decretos presidenciales, como el Programa Acompañar, que da un subsidio para paliar la dependencia económica; la Ley Brisa, que ya estamos hablando de los hijos de la persona víctima de femicidio, pero siempre teniendo esa conceptualización del plexo normativo a nivel nacional y supranacional para poder hacer eje en la sentencia. Lo mismo en la legislación provincial n° 8336, que plantea de oficio la capacidad que tiene tanto el fiscal como el juez de poder adoptar medidas cautelares cuando ve una situación de riesgo bastante alto hacia la mujer.

Dr. Sale. Para mí está suficientemente contestado. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctor, ¿qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal del juicio por jurados y el rol de la víctima en la misma? Dr. Ascárate. Bueno, la participación del juicio por jurados a mí me parece importantísima. La verdad, es el siguiente paso que debiéramos tomar en materia procesal acá, en nuestra Provincia. Creo que es aquel camino que nos están marcando, inclusive, en distintas provincias de nuestro país y yo creo que la participación de la sociedad dentro de lo que es el proceso penal, va a traer consigo diferentes beneficios que van a ser muy difíciles de poder lograr en el estado actual de nuestra legislación procesal. Si bien el sistema adversarial ya ha acercado mucho a la gente –como le decía en la anterior pregunta– de tener resoluciones en un año y medio, cosa que antes era impensado con el sistema acusatorio mixto o escritural, creo que el sistema de juicio por jurados, donde necesitamos una ley especial para saber qué casos van a poder ser resueltos, de qué manera, qué clase de jurado vamos a tener, popular o escabinado, todo depende del sistema que utilicemos, sí va a acercar a la gente a poder saber bien el trabajo que uno hace dentro del Poder Judicial y yo estoy convencido que eso va a cambiar la imagen que se tiene del Poder Judicial y sobre todo del Fuero Penal, en la sociedad tucumana; a la cual yo considero que es una de las sociedades de mayor interés en el funcionamiento de

las instituciones a nivel país. Siempre pongo como un ejemplo de esto una estadística que la arroja directamente la página del juicio por jurado en la Provincia de Córdoba, en donde dice que el 95 % de las personas –hace casi 15 años que ya se está aplicando allá- que participaron del juicio por jurado dicen haberse sentido útiles para la resolución del caso, de las cuales el 76 % afirma que el procedimiento penal en la Provincia de Córdoba y el funcionamiento del Poder Judicial es muy bueno o excelente. O sea, eso a mí me ha llamado mucho la atención, porque realmente es una opinión diametralmente opuesta con lo que por ahí cierto medio de comunicación masiva tratan de reflejar para guiar el clamor popular en contra de las instituciones públicas, de manera injusta, totalmente. Entonces, yo creo que el proceso de juicio por jurados, siendo el verdadero juez constitucional, que es el jurado –y eso lo ha dicho la Corte de la Nación en el fallo “Canale”- yo creo que ser la sociedad para determinar la culpabilidad de un determinado hecho, va a purificar mucho el sistema de justicia a nivel penal en la Provincia. Y lo de la Dr. Martínez. ¿Y la víctima? Dr. Ascárate. Perdón. Y lo de la víctima, la participación ha ido evolucionando de manera total y permanente con esta nueva legislación en el sistema adversarial, donde ya tiene múltiples opciones de participación, inclusive de investigación si está constituida como querellante, siempre en un plano de ser adherido a la concepción del Ministerio Público Fiscal, pero siempre con una participación mucho más activa de lo que estábamos en el antiguo sistema. Así que, nada, también es algo que va de la mano con abandonar la idea de la cosificación estatal del conflicto generado entre particulares; empezar a reparar el conflicto y reparar intereses particulares por sobre el interés general. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Estamos obligados a hacerle una pregunta formulada por el público. No es mi pregunta, sino del público: “¿En su sentencia, va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión? Dr. Ascárate. La crisis carcelaria no depende específicamente del Poder Judicial; o sea, eso ya depende pura y exclusivamente de lo que es el Poder Ejecutivo, es parte del Ministerio de Seguridad. Entonces, a mi entender, sí podemos llegar a poder observar eso en el tratamiento, por ejemplo, de una prisión preventiva, en donde hay que ver el caso concreto para ver si esa medida puede llegar a ser beneficiosa o



DRA. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

no para los fines procesales. Ahora, en una sentencia de condena, directamente es condenar y trasladar al individuo al pabellón penitenciario que corresponda a la Provincia. Si esas postulaciones después, si hay una crisis carcelaria –como ya está extendida hasta este año y que seguramente lo van a seguir extendiendo a nivel legislativo- creo que es una materia pura y exclusivamente, a mi entender, del Poder Ejecutivo, que queda fuera del pronunciamiento de un juez. Dr. Posse. Bien. Yo no tengo nada más que preguntar. Lo despedimos y agradecemos su presencia, doctor. Dr. Ascárate. Muchas gracias y que tengan buen día. Se retira de la sala de reunión el doctor Gonzalo Ascárate. Doctor Guillermo José Di Lella. Entrevista. Ingres a la sala de reuniones el doctor Guillermo J. Di Lella. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Di Lella. Buenos días. Dr. Posse. ¿Es la primera vez que está en la etapa de entrevistas, doctor? Dr. Di Lella. Sí, primera vez. Dr. Posse. Le explico brevemente de qué se trata esto, doctor. Esta es una entrevista que hacemos a los efectos de conocer la personalidad del aspirante a magistrado; no pretendemos con esto evaluar sus conocimientos, es una etapa que ya pasó, que es la de los conocimientos jurídicos que usted tiene. Así que hacemos unas cuantas preguntas; se les van a formular algunas que están vinculadas al área Penal, que es el cargo para el que usted se postula y, eventualmente, si surge alguna otra inquietud, se la preguntamos. Pero como es la primera vez y no lo conocemos, le pediría que haga una breve presentación de su vida, su familia, sus actividades extrajurídicas. Dr. Di Lella. Muy bien y muchas gracias. Mi nombre es Guillermo José Di Lella, tengo 36 años. Estoy casado hace cuatro años con Adriana. Tenemos dos hijas en común, una de 3 años y otra de cuatro meses. Lejos de lo jurídico, estoy abocado en esta etapa a mis hijas que me llevan mucho tiempo y la gran parte del día, por no decir todo el día. Me he recibido de abogado a los 22 años en el año 2009. Allí ya sentía una gran predisposición por el Derecho Penal. Luego de ello, en el 2010, he cursado una especialización en Derecho Penal en la UCA; después de ello hice algunos cursos de posgrado en la UNT, referidos a la materia. En 2018, que he cursado y nos hemos recibido en Derecho Penal por la Austral, era una maestría que se la hacía con el Poder Judicial de Tucumán. Hasta el año 2019 ejercí la profesión libre en estudio familiar, abocado al Derecho Penal y a otras ramas del Derecho; y en el año 2019

ingresé como auxiliar de fiscal al Ministerio Público Fiscal, empezando mi trabajo en Concepción, que era donde ya se había aplicado el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán para, luego de algunos varios meses, ya volver a Capital en miras de la aplicación del nuevo Código aquí, en la Ciudad. Previo a eso hemos estado trabajando en fiscalías de cámara y en las salas penales a los fines de ver la temática de lo conclusional hasta que el 1 de septiembre de 2020 se implementa el Código Procesal Penal de Tucumán en la Provincia y allí paso a una unidad fiscal de Atentado contra las Personas. Allí estuve, aproximadamente, un año y medio; y desde esa época hasta la actualidad me desempeño en la unidad fiscal de Homicidios I. Esa es la actualidad laboral y un poco mi presentación. Dr. Posse. Gracias, doctor. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Felicidades por haber llegado al lugar donde ha llegado y siendo la primera vez, la verdad que hay que felicitarlo. Yo le quiero preguntar un poco sobre el artículo 242 de nuestro Digesto Procesal, vencidos los plazos previstos en el artículo 242, ¿qué herramientas legales utilizaría usted para prorrogar esa cautelar? Dr. Di Lella. Bueno, antes que nada, el artículo 242 prevé un plazo máximo de prisión preventiva de 18 meses. El legislador en nuestro Código ha previsto una serie de normas que impiden, en alguna medida, llegar a ese plazo con un proceso abierto o en etapas iniciales, con algunas consecuencias si no se pasa en determinado tiempo a otra etapa. Es decir que el código Procesal Penal de Tucumán está muy bien pensado como norma para el espíritu de ese código se implemente de manera correcta, que es la celeridad, avanzar hacia otras etapas y garantizar un plazo razonable al imputado. Desde ese punto de vista no debería suceder que se venza una prisión preventiva con 18 meses. Ahora bien, para el imponderable que suceda –y entiendo que está sucediendo mucho cuando una persona ya es condenada en el debate oral– en ese sentido creo que la aplicación de la Ley n° 24.390, que es la Ley Nacional de Prisión Preventiva, ya la Corte de Tucumán lo tiene establecido, si bien no en estas nuevas etapas del Código Procesal, pero sí en el año 2017, que es una normativa reglamentaria del artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que es perfectamente compatible con nuestra legislación local. Y, en ese sentido, una persona que se encuentre ya condenada, si bien gozando del principio



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

de inocencia, pero la verosimilitud del derecho en ese caso es tan elevada que amerita prorrogarle esa prisión preventiva; incluso, ya está previsto en el inciso 2º, que ya no regirían los plazos previstos en esa ley si ya está condenado pero aún no firme. Pero también es muy interesante lo que plantea la Corte de Tucumán en esa jurisprudencia, porque se basa en una jurisprudencia de la Nación, en el caso “Gramajo”, donde la Corte de la Nación manifiesta que todos estos plazos referidos a las prisiones preventivas deben ser tomados aplicando la razonabilidad; razonabilidad esta que va a estar dada por distintas cuestiones que hay que analizar en el caso puntual y concreto: si es un caso grave, si ha habido dilaciones por parte de la defensa, si ha habido dilaciones por parte del Estado, el impacto que podría generar la impunidad en este tipo de delitos; es decir, hacer un análisis conjunto para el caso concreto y así poder sortear esta cuestión aplicando esa normativa de manera puntual y de excepción en la materia que, repito, no debería ocurrir. También, he estado conversando con algunos jueces, en el día a día, en el que nos tocan ver muchas audiencias y sortear estos inconvenientes, y me contaban que la mayoría de los juicios que se inician tienen una investigación, el hecho ocurrió once, doce, trece meses antes, y ya están en etapa de debate oral. Es decir, creo que el sistema actualmente está funcionando conforme a la legislación. En ese sentido, no debería suceder, pero si sucede tenemos esta herramienta legal que ya nuestra Corte ha dicho que es compatible, basándonos en la razonabilidad en su aplicación, con estas pautas que acabamos de mencionar. Dr. Sale. El doctor Caramuti habla del 238, último párrafo, hablando un poco de la facultad que tiene el juez. Claro, hay casos que son muy graves. Dr. Di Lella. Yo creo que, saliendo de lo que he manifestado, de todas estas cuestiones que podrían hacer efectiva la aplicación de la Ley n° 24390, si no se verifican esas pautas establecidas por la Corte de la Nación en el caso “Gramajo” o algunas otras cuestiones, se debería dictar un arresto domiciliario del 235 que ya está previsto como de manera autónoma. Entonces, se resguarda el proceso en ese sentido. Todo va a estar en el caso concreto y en la razonabilidad del magistrado. Dr. Sale. Doctor, si a usted le toca ser juez y tiene que dictar un fallo con perspectiva de género, ¿qué condimentos o elementos entiende usted van a resultar necesarios analizar en ese fallo? Dr. Di Lella. En ese

sentido, creo que la temática de la violencia de género debe ser abordada en conjunto por todos los órganos del Estado. Digo esto porque entiendo que desde el primer momento que hay un hecho en donde es víctima una mujer, cualquiera sea el caso y sin advertir que haya efectivamente una violencia de género, el personal policial, que también tiene que estar capacitado en esta temática, tiene que tomar todos los recaudos para protección de la víctima, tiene que tomarlo al caso con perspectiva de género, al igual que el Ministerio Público Fiscal en la investigación, teniendo todos los recaudos posibles, todas las pruebas necesarias. Ahora bien, cuando llega al magistrado este caso ahí sería mucho más fácil advertir la situación de violencia de género, que es la violencia ejercida por el hombre en una relación asimétrica de poder, teniendo a la mujer como un objeto, y en ese sentido implementando esa violencia contra ella. Dr. Sale. Eliminando, también, los estereotipos. Dr. Di Lella. Exactamente. Justamente, esa relación asimétrica de poder está basada en esa cuestión, en los estereotipos que tiene la sociedad, es algo cultural, que con el esfuerzo que vienen realizando las asociaciones y todos los órganos del Estado, levemente van cambiando. Pero si me tocara ser magistrado, un punto de vista que tendría, además de darle mucha importancia a la víctima, que es vulnerable, a su declaración, a la declaración de la familia, que también puede colaborar en advertir este tipo de violencia, también si hay algunos informes psicológicos, lo que haría es maximizar las garantías del imputado, en casos como este, para evitar futuras nulidades que puedan dejar impune un caso como este; es decir, resguardar la garantía del imputado para que luego, en etapas posteriores, no haya ninguna posibilidad de una revocación, de una nulidad de una condena, por ejemplo, por lo que se tenga que volver a realizarse un juicio, revictimizar a las víctimas y, por ahí, lograr la impunidad del imputado. Creo que fallaría en ese sentido. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctor. Por la pregunta que le hizo el doctor Sale, usted nombró el Código Procesal Penal. ¿Cuál cree que son las mayores ventajas y las desventajas del mismo? Dr. Di Lella. Las mayores ventajas de nuestro Código, y es algo que está a la vista, es la celeridad con la que se resuelven los casos. Un caso ingresa en la Fiscalía, tiene un plazo exiguo de investigación, que entiendo es razonable ya que se pueden pedir

algunas prórrogas, y rápidamente estamos en una etapa intermedia que nos catapulta hacia el juicio oral y público; es decir, estamos obteniendo en un periodo corto condena, que en atención al antiguo Código Procesal Penal entiendo que recién ahora están realizando juicios de hechos ocurridos 10 años antes. La verdad es que eso resulta altamente positivo. Otra cuestión muy positiva es la participación ciudadana, que el Código actual tiene esta nueva mirada, principalmente hoy con el tema de las víctimas. La víctima cumple un rol preponderante en este nuevo sistema y a eso también lo vemos a diario, más precisamente en la Fiscalía de Homicidio, en la cual los familiares de las víctimas están todos los días en la puerta buscando avanzar con el proceso, buscando novedades. A eso lo noto muy importante porque al conversar con ellas de manera no diaria, pero sí semanal, por lo menos, la víctima se va con una respuesta, se va contenta y se va sabiendo lo que el Ministerio Público Fiscal está haciendo, desde el principio de la investigación hasta la condena, y se van muy conforme. Yo creo que eso es muy positivo y va llevando a la participación ciudadana hasta que se pueda implementar en algún momento el juicio por jurados, que entiendo también que esa participación de la ciudadanía va a resultar muy favorable. Por ejemplo, vemos cómo ha resultado en otras provincias en donde un porcentaje muy alto de jurados que han participado entiende que la Justicia es la excelencia y el resto que es muy buena. O sea que hay un cambio en la visión por parte de la sociedad. Creo que eso es muy importante. Otra cosa muy importante es la participación en todas las audiencias; todas las audiencias son orales, en todas las audiencias puede estar escuchando cualquier persona de la ciudadanía, y el juez en ese caso tiene que ser muy claro y práctico en sus sentencias, en sus resoluciones, donde identifique el problema, los institutos en juego y la resolución del caso, pero esa resolución tiene que ser muy clara y muy sencilla, con un lenguaje llano para que la sociedad entienda y sepa qué es lo que se está ventilando en esa audiencia. Por lo tanto, en ese sentido, creo que es altamente positivo y los resultados lo están demostrando. La verdad es que los operadores del sistema o las personas con las que converso resaltan lo mismo. Dr. Martínez. ¿Y alguna desventaja del nuevo Código? Dr. Di Lella. Alguna desventaja puede ser la gran cantidad de causas que hay que compatibilizar y tratar de darle una atención personalizada a cada causa, en

un periodo de tiempo relativamente corto. Yo creo que esto se puede paliar con un equipo de trabajo que atienda esas causas y se le dé una respuesta a la víctima; también es otra ventaja del nuevo sistema que la víctima se va contenta con una respuesta. Pero, bueno, eso es algo en lo que se está trabajando, y creo que se lo va a seguir haciendo, para que el fin de esa causa no sea un simple archivo, sino una respuesta a la víctima. Dr. Posse. Doctor, a la pregunta que se voy a hacer a continuación no la formulo yo, sino que es una pregunta formulada por la gente, que nos llega, y hemos establecido como obligación hacérsela a los postulantes. Dice así: ¿En sus sentencias va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar la pena de prisión? Dr. Di Lella. Yo creo que el problema de la crisis carcelaria es un hecho que todos conocemos que está presente. Entiendo que la colaboración de todos los poderes del Estado va a llevar a una solución, que creo que está en marcha. Pero, en ese sentido, creo que, si una persona debe que se condenada a una pena de prisión efectiva, no cambiaría la pena por la situación carcelaria, porque si las pautas están establecidas, con un material probatorio contundente y es un delito que requiere una pena de prisión efectiva, no se podría cambiar, jugar a entrar a la condicionalidad o no punición por cómo estén las cárceles. Ese es otro problema del que, entiendo, todos formamos parte, y se tiene que lograr una solución paralela a esa pregunta. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Guillermo J. Di Lella. Doctor Guillermo Taylor. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Guillermo Taylor. Dr. Posse. Buen día, doctor. Usted ya conoce el sistema de esta entrevista, por lo vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctor. Felicitaciones por llegar a esta etapa. La pregunta es la siguiente: vencido los plazos del 232, ¿qué herramienta legal utilizaría usted para prorrogar una medida cautelar? Por supuesto, estoy hablando de casos excepcionálísimos, casos graves, de penas altas dictadas en primera instancia y que están sujetas a revisión e impugnación y que todavía no están resueltas. Dr. Taylor. Interpreto que son casos penados ya, o sea, al menos que han sido juzgados. Estoy ejerciendo el cargo de juez subrogante desde el mes de julio del año pasado, aproximadamente, y se me ha planteado una situación concreta que tuve que resolver. Era un caso con una pena



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

alta y, además, revisada por un Tribunal de Impugnación, y he recurrido a un fallo de la Corte de la Provincia. Lo tengo fresco porque lo tuve que estudiar en esa audiencia, es el fallo 748/2022, que si bien refiere al sistema del Código Procesal anterior, tiene una interpretación de lo que tiene que ver con la ley nacional que se dicta como consecuencia de los Tratados Internacionales, en lo que tiene que ver con el plazo de la prisión preventiva de la 24390, si no me equivoco. Justamente, la interpretación que hace es que este plazo, una vez resuelta la situación, más allá de que no se encuentre firme, ya no se le computaba. Además, por una previsión normativa expresa del artículo 2° este plazo ya no se contemplaba a los efectos de estos cómputos. Era por una manda internacional que, además, tenía que ver con los Derechos Humanos y, en este caso, con la prisión cautelar. En este caso que me tocó ya había sido condenado y, además, revisada la impugnación por un Tribunal de Impugnaciones, y estaba pendiente la situación la Corte. Dr. Sale. Usted aplicaría la Ley Nacional 24390, digamos, para esos casos de excepción. Dr. Taylor. Concretamente, lo he hecho, por eso le digo. Dr. Sale. Otra pregunta, doctor. ¿Qué elementos o condimentos utilizaría usted en un fallo para que tenga perspectiva de género? ¿Qué análisis haría alrededor del fallo para que sea un fallo con perspectiva de género? Dr. Taylor. Específicamente, hay que tener una escucha activa; sobre todo, saber detectar, y eso depende de ciertas cualidades o formación, quizás, del juzgado, en el sentido de saber detectar dónde se encuentra una asimetría de poder entre las partes que han tenido una lamentable vinculación en un conflicto penal. En lo que se refiere al aspecto penal se trabaja con la miseria todo el tiempo. Entonces, uno tiene que saber detectar dónde se encuentra esa asimetría, y para eso hay que dotarse de algunos consejos técnicos, gabinetes específicos como el psicológico. Una práctica que muchas veces suelo utilizar es que si me plantean un sobreseimiento, si me plantean una suspensión de juicio a prueba, bueno, trato de desentrañar si es la real voluntad de la víctima y no existe un condicionamiento económico o de algún otro tipo en la situación, y una vez que tengo la información puedo de verdad escuchar a la víctima, porque también tiene el derecho a ser oída, recién ahí puedo aplicar correctamente una perspectiva, libre de cualquier condicionamiento, sobre todo por las asimetrías que es algo que viene ya en el

conflicto, viene de esa forma, eliminando estereotipos y tratando, sobre todo, de detectar la asimetría en el caso concreto. Hay que tratar de bajar la doctrina al caso concreto, sacando el elemento que las partes aportan al litigio, y de esa forma pretendo hacerlo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buen día. Doctor, usted recién habló de la víctima. ¿Qué opina usted de la participación ciudadana en el juicio por jurado y del rol de la víctima? Dr. Taylor. Concretamente, más allá de que es una manda de nuestra Constitución Nacional, entiendo que la participación ciudadana, ya en el proceso Penal conforme lo estamos viviendo, con los derechos que tiene la víctima, con la participación en las audiencias, que si bien por Zoom le da cierta accesibilidad a gran parte de la población, ya es una participación muy rica en contenido, partiendo de la base – hablando de la víctima- de que antes el sistema procesal viejo era una especie de confiscación de la acción hacia manos del representante del Ministerio Público Fiscal, y donde se avanzaba hasta donde el proceso Penal debía llegar, independientemente de lo que la víctima opine, o si hubiera algún tipo de resolución alternativa de ese conflicto. Concretamente con lo que tiene que ver con la pregunta, la participación ciudadana en una Justicia que muchas veces es cuestionada, tiene ciertos cuestionamientos, le permite no solamente participar de un proceso de decisión –los jurados son los jueces de los hechos-, sino que además saben de la transparencia; entiendo que el ciudadano se siente más ciudadano al participar en estos procesos de decisión y dota de gran legitimidad. Entiendo que ese es su norte, por supuesto que bajo ciertos principios. Por ejemplo, la Provincia de Córdoba tenía un proceso escabinado, donde había dos jueces técnicos; ha hecho un viraje en este punto con respecto a los jueces técnicos porque puede haber, quizás, algún tipo –y ahí ya estoy diciendo cuál es mi postura, cuál de los dos sistemas me gusta más, a mí me gusta más el popular- de influencia por parte de los jueces técnicos en lo que tiene que ver con la construcción del consenso. En cambio, cuando son jueces populares, si bien las directivas técnicas del presidente del Tribunal, el juez circumscribe el límite de la discusión y así se buscan los consensos. Entiendo que es un proceso muy rico, sobre todo teniendo en cuenta de que muchas legislaciones exigen la unanimidad para los fallos. Entonces, es un proceso donde el jurado tiene



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO Asesor de la Magistratura

que discutir sobre los distintos aspectos que se han planteado con las instrucciones que ha dado el juez. Es construcción de consenso también crea ciudadanía, más allá de que se decide en un caso concreto sobre una situación específica de culpabilidad o no culpabilidad. Pero entiendo que es muy rico para la ciudadanía. Dr. Posse. Doctor, le voy a formular una pregunta que no es mía, sino que nosotros hacemos participar a la gente, también. La pregunta es del público, de una periodista que hace Derecho Penal. Dice así: ¿En sus sentencias 2 va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión? Dr. Taylor. Creo que hay que tener en cuenta los principios de la pena, sobre todo el principio de humanidad, el principio de intranscendencia y cuál es el fin de la misma. Sí he visto fallos donde se han impuesto penas de prisión, pero de cumplimiento domiciliario, incluso apartándose de la normativa de la 24660, del artículo 32, o del 10 del Código Penal, haciendo una interpretación extensiva, pro homine, y respetando derechos y garantías en lo que tiene que ver con el aspecto del cumplimiento de la pena. Entiendo que el fin debe ser resocializar, ese es el deber ser, y lo cierto es que un juez tiene que estar con los pies en el piso. Yo sé que estoy pensando a una persona, tengo que saber a dónde la estoy mandando, saber cómo va a ser el devenir del cumplimiento de esa pena; por supuesto, el sistema es progresivo, pero hay que garantizárselo, y ese es un deber del Estado, porque de lo contrario se terminan convirtiendo en cuatro paredes de encierro para una persona, a modo de castigo, y se excluye de la sociedad a una persona. Se parte de una concepción ideológica de cuál es el fin de la pena y entiendo que ese es nuestro mandato constitucional, también. Concretamente, en algún caso puedo analizarlo y, sobre todo, teniendo en cuenta el momento de individualización de la pena, que es un momento muy crucial en una sentencia tener en cuenta cómo a esa persona le va a hacer mejor el cumplimiento de la pena. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Guillermo Taylor. Doctor Mariano Hernán Rodrigo. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Mariano H. Rodrigo. Dr. Posse. Buen día, doctor. Tengo entendido que es la primera vez que usted está en esta instancia. Dr. Rodrigo. Así es. Dr. Posse. En primer lugar, lo felicitamos por haber llegado hasta esta instancia y por el orden que lo hizo. Reciba las felicitaciones de todo el Consejo. En segundo lugar,

le explico brevemente que esta no es una etapa de reevaluación de sus conocimientos jurídicos o técnicos porque eso ya pasó. Lo que acá pretendemos es tener conocimiento de algunas reacciones tuyas ya que usted está aspirando a ser juez. Algunas preguntas pueden ser jurídicas, otras no; pueden ser preguntas específicas o no, y además hay, por último, existe una participación externa de gente que hace preguntas, que nosotros recepcionamos y se las transmitimos. Como esta es su primera entrevista, le pediría que nos diga cuántos años tiene, sus condiciones personales, cómo está constituida su familia, cuáles son sus inquietudes, más allá de lo jurídico. Dr. Rodrigo. Mi nombre es Mariano Rodrigo, tengo 35 años; actualmente estoy soltero, estaba de novio, conviviendo, me separé. Ella es de Bariloche, se vino unos meses a vivir a Tucumán y no le gustó. No hubo ningún conflicto ni pelea, sino que tomó esa decisión. También, me pedía que la acompañe y yo le dije que no era el momento. Todo fue en buenos términos, más allá de lo doloroso que puede resultar cualquier separación. Teníamos la mejor relación, por lo que estoy tranquilo por eso. Me recibí de abogado en el año 2012 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Además de eso, seguí estudiando y soy egresado de la segunda cohorte de la Escuela Judicial, cohorte que inició en el año 2016 y se terminó extendiendo hasta principios de 2021 por la pandemia. He terminado ya el cursado y he aprobado todos los exámenes de la Especialización de la Universidad Nacional de Tucumán, también en Derecho Penal, y estoy a la espera de la fijación de fecha para rendir el trabajo final. Actualmente me desempeño como asistente de doctrina y jurisprudencia en el Tribunal de Impugnación Penal, en la vocalía del doctor Carlos Caramuti; trabajo con él desde el año 2017, cuando llegué a la Sala 3. Creo que he tenido mucha suerte de llegar a ese cargo porque en realidad había concursado el cargo para ser relator en ese momento del doctor Romagnoli, Sala 2, y había quedado ternado. En realidad, era una terna extensa porque creo que éramos cuatro ternados, y ahí terminó siendo elegido el doctor Patricio Padro; de esa terna nos entrevistaron a todos para la Sala 3. Anteriormente me desempeñaba en el Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación, con el doctor Alejandro Tomás. Había empezado en el Juzgado de la Primera en julio de 2015, que entré como ayudante judicial. Dr. Posse.



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Doctor, aparte de la cuestión jurídica, ¿qué otro ámbito de interés tiene? Dr. Rodrigo. En general, en el tiempo libre que me queda después del trabajo intento ir –más por una cuestión de bienestar, de salud- al gimnasio, si se puede todos los días, al menos de lunes a viernes. Además, juego al fútbol en un torneo amateur, con amigos, los sábados. También, me gusta mucho la lectura, leo bastante cuando puedo, en formato libro o en ebooks, y cuando por ahí tengo que hacer otra cosa también me gustan los audiolibros. Dr. Posse. ¿Qué libros lee?, ¿qué lectura le gusta? Dr. Rodrigo. Tengo una lectura bastante amplia. Mi autor favorito es Robin Sharma, que es autor de El club de las 5 de la mañana, de El monje que vendió su Ferrari. Más que nada, es un autor de libros de autosuperación, de autoconocimiento. También, siempre me ha interesado mucho la psicología. De hecho, cuando me decidí por Abogacía era mi contrapeso, por así decirlo. También me gustan los libros de espiritualidad, como por ejemplo los de Deepak Chopra. En realidad, la lectura es un hobby que he adoptado en marzo de 2020, cuando me vi encerrado en el departamento por la pandemia. Ahí empecé y el primer libro en papel que leí fue la biografía de Steve Jobs, y desde ahí intento cada año leer más libros que el año anterior, pero siempre en los tiempos libre y en la medida que puedo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Felicitaciones, doctor. Le voy a hacer una pregunta justamente a usted que está con el doctor Caramuti. Vencido el plazo previsto en el 242, ¿qué herramienta legal utilizaría usted para prorrogar la medida cautelar, entendiendo desde ya –usted más que nadie, que está con el doctor Caramuti- que se tratan de casos excepcionálísimos, casos de gente condenada por delitos muy graves? La idea de usted como juez es prorrogar el plazo fatal del 242, que son 18 meses. Bueno, le pide el fiscal y usted entiende que es prudente hacer la prórroga. Qué elementos utilizaría: ¿la Ley Nacional, el propio Código Procesal? Dr. Rodrigo. Ese es un tema que hemos analizado en reiterados casos con el doctor Caramuti. Él tiene un criterio sentado sobre eso. Lo que pasa es que el Código Procesal dice que no puede haber otra medida privativa de la libertad. El arresto domiciliario sería una medida privativa de la libertad, aunque, por ejemplo, en caso “Santillán”, que es seguido por el Colegio de Jueces y por los demás vocales del Tribunal de Impugnación, dice que el arresto domiciliario es una

medida cautelar distinta a la prisión preventiva. Por ejemplo, la doctora Ballesteros, en el Colegio de Jueces, sostiene el criterio de que para ella es una misma medida, de diferente modalidad, de acuerdo a la Ley de Ejecución Penal Nacional, que tiene que reunir ciertos requisitos, pero que es la misma medida. En el fallo “Santillán” lo que dice el doctor Caramuti es que son dos medidas cautelares de distinta naturaleza, donde la prevista en el artículo 14, que es el arresto domiciliario, no necesariamente tiene que cumplir con los mismos requisitos del inciso 15, que es la prisión preventiva, que están previstos en el 236. Los requisitos de procedencia de la prisión preventiva están en el 236. Vencido el plazo, el doctor tiene también un criterio sentado, que yo, por supuesto, acompaño –tengo muchas horas de discusión sobre estos temas-, de que sí puede existir la posibilidad, siempre razonable y siempre bien justificada, de superar ese límite previsto por la norma procesal, siempre y cuando las particularidades del caso concreto así lo ameriten. Por ejemplo, sería razonable que en un caso, no necesariamente que sea declarado como asunto complejo, pero sí un caso en el que uno analice fácticamente las dificultades que ha tenido. Dr. Sale. Saquemos lo complejo. Dr. Rodrigo. Por eso le digo, sin que sea necesariamente un caso de eso, pero donde uno haga un análisis en el cual se adviertan las dificultades que ha tenido todo el proceso en su transcurso, ya sea inminente la realización de un juicio oral y público, eso carecería de razonabilidad que se reaviven por ahí peligros procesales por una cuestión netamente de plazos. Él ya lo tiene sentado en varios precedentes; “Villarrubia” es el más importante, pero de la Sala 3, y que ha sido un criterio, también, sostenido por la Corte: cuando era inminente ya la realización de un juicio o algo así, siempre y cuando se exigía por ahí que esté fijada la fecha de realización del debate, que no haya ninguna dificultad en el medio, era irrazonable revivir peligros procesales que se habían tenido por acreditados en su momento para el dictado de la medida cautelar; repito, por ejemplo, si ya era inminente la realización del juicio. Eso, por supuesto, no puede ser un plazo sine die, un plazo muy extenso, sino que excepcionalísimo y por un determinado plazo y hasta que se cumpla con eso. Dr. Sale. ¿Qué aplicaría para prorrogar? Dr. Rodrigo. A mí me parece que no la ley nacional, porque –perdón que lo cite tanto, pero es un criterio sostenido, también, por el doctor Caramuti y


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

por los demás vocales del Tribunal de Impugnación- en cuanto a que la materia procesal es competencia provincial, no ha sido delegada por la Provincia a la Nación, entonces ese tipo de cuestiones la legisla la Provincia en sí. La Nación tiene otra legislación distinta aplicable o no, pero yo creo que puede ser aplicable siempre y cuando no sea restrictiva de derechos de las partes. Un juez puede valorar si aplica una ley nacional en cuanto a la materia procesal siempre y cuando eso no vaya en perjuicio de la persona. Yo creo que acá lo que se aplica es el criterio de razonabilidad, de análisis en el caso concreto de la materia procesal; en ese caso el plazo que fija la ley nacional es un plazo mayor. Yo sé que hay muchos jueces que lo han aplicado. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Hay que ceñirse únicamente al Código Procesal Provincial. Dr. Rodrigo. Pero con esta valoración que le digo, ya hay un criterio en el sistema anterior. Dr. Sale. ¿En qué jurídicamente basaría una prórroga?, aparte de la razonabilidad, por supuesto, que le va a dar la fundamentación. ¿En qué herramienta jurídica, en qué artículo? Dr. Rodrigo. Como le digo, en ese análisis siempre y cuando estén dadas estas circunstancias, que son criterios ya sostenidos por la Corte, de inminencia de juicio oral, por ejemplo, de cuestiones que se haya retrasado el proceso muchas veces por cuestiones planteadas por la misma defensa que por ahí va entorpeciendo, muchas veces la fuga del imputado que esté evadido de la justicia. En ese análisis y debidamente justificado, no yéndome a una legislación que resulta menos garantista de los derechos de las partes. Dr. Sale ¿Qué opina usted de la participación del Ejército combatiendo los delitos de estupefacientes, de droga, por ejemplo, en Rosario? Dr. Rodrigo. La situación de Rosario me parece una situación excepcional. Yo en principio me inclinaría por una postura en la que el Ejército no intervenga en cuestiones civiles. Me parece que no es el ámbito de su competencia, pero creo que la situación de Rosario ha llegado a un punto donde se encuentra completamente desbordada y por su propia declaración del Gobernador de Rosario se han encontrado desbordados para poder hacer frente al flagelo del narcotráfico en su Ciudad. Ha sido, básicamente, a mi modo de ver, un pedido de ayuda y creo que el Ejército podría intervenir con una competencia limitada para determinadas actividades más que nada de logística, de organización, de apoyo siempre con la

salvedad esa de que el Ejército no debería participar en cuestiones de la población civil más allá de que esto tenga todo el tinte que sabemos respecto del narcotráfico, respecto del Derecho Penal que pueda ser aplicable o no al caso, pero con ese límite creo que puede ayudar a la Provincia de Santa Fe, a la Ciudad de Rosario, un poco a encauzar este problema que tiene, que como sabemos está desbordada. Dr. Sale. Para mí es suficiente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctor. Usted nombró al nuevo Código Procesal Penal, ¿cuál sería la mayor ventaja del nuevo Código y la desventaja? Dr. Rodrigo. Yo creo que son notorias las ventajas respecto de alguna desventaja mínima que puede haber, hipotéticamente; las ventajas son muy notorias, básicamente creo que ha transparentado un proceso, no digo que antes no haya sido transparente, pero siempre existía por ahí algún manto de sospecha en un expediente que entraba a una oficina y ya directamente salía firmado sobre todo en el ámbito penal. El público en general no tiene acceso al expediente, por lo tanto, a veces no puede leer la fundamentación que puede haber tenido un juez; como primera medida ya empieza ganando en haber dado mayor credibilidad al proceso, haber transparentado la toma de decisiones judiciales. Creo que lo ha fortalecido sin duda desde ese aspecto. Por otra parte, con respecto a la defensa, por mi experiencia en el juzgado, cuando llegaba el pedido de prisión preventiva, por ejemplo, muchísimas veces ni siquiera se le corría parte a la defensa, no se le corría vista para el abogado defensor de esa persona, que hoy no pasa, porque hoy la audiencia de prisión preventiva es en presencia de todas las partes, incluso si la víctima se quiere expresar, primero con respecto a la defensa, por ahí, de haber conversado con algunos abogados defensores, dicen que antes sentían que presentaban un escrito, lo fundamentaban, citaban doctrina, jurisprudencia y les daba la impresión como que el juez ni lo leía, por supuesto que no era así; en general los jueces toman el recaudo de resolver fundadamente todo; pero esa era la apreciación que tenía el defensor también como un justiciable más. Y acá el juez escucha, sé que me escucha, resuelve lo que se le plantea y también ha adquirido toda esa posibilidad de enriquecerse a partir del aporte de todas las partes. Con respecto a la víctima creo que la ganancia es infinita. La víctima, teniendo la posibilidad de estar ahí, de manifestarse, saber quién es la

persona que resuelve, que le pueda ver la cara al juez y que le diga: “Mire, a mí me ha pasado esto, lo he sufrido de esta manera”; quizás eso en algún punto le puede resultar cargoso, por así decirlo, al juez de que la víctima siempre quiere la pena máxima, pero a veces la víctima viene y dice la verdad que lo ha vivido así, pero el conflicto no es para tanto y resulta enriquecedor para todos. La verdad es que el sistema adversarial gana por mucho respecto de derechos y de garantías al sistema anterior. Sí he notado que por ahí –como usted me preguntaba las desventajas-, no sé si será una desventaja en sí, pero he notado como que los abogados litigantes ya de mayor edad empezaron a dejar de participar, a tener menos apariciones en la audiencia y eso les ha abierto el camino a otros abogados litigante más jóvenes; porque quizás a una persona más grande se le complica el tema. A mí a veces se me complica el tema del Zoom y todo eso, no me quiero imaginar la dificultad que significa para una persona que no está acostumbrada, que ha visto la llegada de todos estos instrumentos tecnológicos nuevos ya muy de grande. Estaban acostumbrados a otra manera de trabajar; he sentido decir que el doctor tal no ha aparecido más. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Como desventaja algo que yo estoy notando desde el punto de vista del Ministerio Público son, por ejemplo, las declaraciones bien se producen los hechos sin el juramento que antes exigía el Código viejo; se toma declaración sin la obligación del juramento de ley. No digo todos, pero hay muchos abogados de esta gente nueva que usted dice que tiene habilidades, facilidades para manejarse de manera remota, hay varios que se contactan con los testigos y el testigo llega al debate oral con una versión totalmente distinta. Ahí no podemos hacer absolutamente nada, porque estamos frente a una persona que a nosotros nos dice: “Sí, que ya va a ver lo que va a declarar, lo mismo que ha declarado antes”; “Bueno, perfecto, acuérdesse y lo que no recuerda diga ‘no recuerdo’”; pero después van al debate y hacen una declaración totalmente distinta. ¿Hay alguna manera de remediar ese tipo de actitudes? Dr. Rodrigo. Sí, la verdad es que tengo que darle la razón con respecto a lo que dijo. Creo que el Ministerio Público Fiscal se ha visto muy afectado a partir de esta reforma procesal, tiene plazos mucho más breves, por ahí se complica más en una Ciudad como en San Miguel de Tucumán con las características que tiene y

con los niveles de criminalidad que tiene, el Ministerio Público Fiscal se ve en una tarea mucho más dificultosa que antes en cuanto a la recolección probatoria y puede hacer valer esas evidencias que consigue durante la investigación penal preparatoria en un juicio oral. Sí creo que se ha dificultado mucho la tarea y creo que el Ministerio Público ha hecho grandes esfuerzos de adaptación para poder estar a la altura de las circunstancias, pero básicamente creo que eso responde a una lealtad procesal. Podría incluirse alguna modificación legislativa si se quiere para que se tome juramento en sede de fiscalía de las declaraciones, pero lo que pasa es que ahora esas evidencias no tienen validez. Dr. Sale. Habría que utilizar más la lealtad, la igualdad de armas, hacer más transparente, porque este sistema es más transparente. Dr. Rodrigo. En el sistema anterior era mucho más sencillo, incluso estaba previsto como obligatoria la detención para el caso que se remitan actuaciones para la investigación por el delito de falso testimonio, lo cual significaba un peso muy importante -digamos- para el testigo que iba a declarar. Ahora eso se complica al no prestar juramento, entonces viene directamente y se retrotraen en lo que dicen, muchas veces lo que dicen es que no recuerda y ya el Ministerio Público si no lo recuerda no le sirve, cuando antes había declarado con toda convicción. Dr. Sale. Tenemos que aprender a ser más leales al principio de lealtad procesal. Creo que eso tiene que maximizarse y, aparte, hay que decirlo en los fallos de alguna manera como para que vaya entrando en la cabeza de la gente. Dr. Rodrigo. Sí, totalmente, doctor; y sí creo que así como la defensa ha ganado mucho terreno a partir de la modificación del sistema procesal, el Ministerio Público se ha visto muy obligado desde muchos lugares a adaptarse y a acelerar los trámites de todo y eso muchas veces, la recolección de pruebas, el armado de una causa, el armado de una teoría del caso, no es una cuestión de tiempo de decir: “Ah bueno, lo dejo acá al expediente y ya me va a llegar la iluminación sobre este caso”, sino que muchas veces no se puede realizar cámara Gesell, no se encuentran a los testigos, todos los plazos siguen corriendo. Entonces, la verdad es que el Ministerio Público tiene una tarea bastante más cuesta arriba que antes. Dr. Posse. Le voy a hacer una pregunta que hace el público: “¿En su sentencia va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión?” Dr. Rodrigo. Pesadita

la pregunta, pero básicamente, doctor —no sé si se refiere a la condena o a la prisión preventiva durante el proceso—, me parece que el juez tiene que resolver con lo que se ha planteado en la audiencia, lo que han planteado las partes, si durante la investigación penal preparatoria en las audiencias que se van realizando se acredita un riesgo procesal, debe ser neutralizado como cualquiera de las medidas cautelares que prevé el artículo 235 y si procede el artículo 236 hay que dictar la prisión preventiva, la necesidad de neutralizar el riesgo procesal. Y si en caso de condena la pena prevista para el delito prevé prisión efectiva, llegado el caso tendrá que dictar prisión preventiva. Me parece que no puede ser un peso en la conciencia del juez si hay o no lugar en la cárcel; me parece que no es un tema a valorar, salvo la excepción, me parece que no iba a eso la pregunta, pero salvo la excepción de que llegue a análisis, por ejemplo, un habeas corpus donde se han agravado las condiciones de la persona que está detenida, bueno hay que neutralizar ese agravamiento, pero no significa que tenga que ser dejado en libertad, sino que esa privación de la libertad mantenga las condiciones de seguridad, de salubridad para esa persona que está justamente privada de la libertad y en cierto sentido a cargo del Estado. Dr. Posse. Pasó que circunstancias excepcionales hicieron que se dieran, ¿no? Dr. Rodrigo. Sí, ha habido algunas resoluciones. Dr. Posse. Como la pandemia. Son circunstancias tan excepcionales que pasan por arriba del Código, del proceso, etcétera. Dr. Rodrigo. Sobre todo, con la creación del CEREDE se han planteado muchísimos habeas corpus, porque existía esa instancia intermedia entre el Penal de Villa Urquiza, por ejemplo, para que pasen a una mini cuarentena y no contagien al resto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Que tenga un buen día. Dr. Rodrigo. Buenos días a todos y muchas gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Mariano Hernán Rodrigo. Doctor Matías Graña. Entrevistas. Ingres a la sala de reunión el doctor Matías Graña. Dr. Posse. Directamente vamos a pasar a las preguntas. Primeramente, le va a hacer una pregunta el doctor Sale. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Doctor Graña, algo que usted conoce mucho me parece: vencido el plazo del artículo 242, ¿qué herramientas legales utilizaría para prorrogar la cautelar en un caso? Estamos hablando de casos excepcionalísimos, con condena sujetas a revisión, sigue el principio de inocencia hasta que no quede

firmes, lo sabemos. ¿Cuál de las herramientas legales utilizará para hacer esa prórroga? Usted como juez quiere hacer la prórroga, ¿qué utilizaría, ley nacional o el mismo Código Procesal? Dr. Graña. Hay una serie de precedentes de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sobre todo el precedente “Soraire”, que decía que correspondía aplicar la Ley 24390 con su reforma posterior, que decía que luego del dictado de la condena, entonces ya no hay plazo de prisión preventiva. Si bien allí en ese pronunciamiento no se establece qué naturaleza tiene entonces la privación de libertad que lleva esa persona, entonces, deja de ser estrictamente una prisión preventiva; pero la persona sigue cautelada por una privación de la libertad. Me parece que hoy estamos en una discusión sobre este punto, hay un pronunciamiento reciente del doctor Maggio, si no me equivoco, de la doctora Casas en la causa “Dominé”; en el caso de la doctora Casas ella aplicó la 24390, el doctor Maggio le anuló el fallo, pero la mandó a fundamentar de otra manera y no con la aplicación de la 24390. Hoy por hoy creo que el Código nos brinda una serie de herramientas y también tenemos que tener en cuenta las etapas, esa duración de la prisión preventiva a primera vista pareciera en relación al juego armónico de las normas relacionadas a la investigación penal preparatoria, esa es una de las interpretaciones que se están haciendo, y nosotros, digamos, el propio Código Procesal, el 238, tiene una serie de excepciones y ahí dice cuándo se podría prorrogar, cuándo habría un alto en concreto o algún acto determinado que deba realizarse con posterioridad. Dr. Sale. Artículo 238 último párrafo. Dr. Graña. Exactamente, ahí están las excepciones que nos prevé el nuevo Código Procesal Penal. Yo entiendo que esa es una fundamentación posible; a mí no me ha tocado en el ejercicio de la función hasta el momento esta circunstancia; esa es una herramienta de interpretación posible. Está también la discusión sobre la constitucionalidad de esa norma, de ese tope y allí es donde creo que entra en juego la situación, hoy por hoy, del acceso a la justicia de la víctima si uno quiere poner en tela de juicio y poner en la balanza ambos derechos, hay alguna serie de pronunciamientos nuevos también de la Corte Suprema donde se ha expedido sobre la importancia del rol de la víctima, particularmente me refiero a los asociados, al rol de la querrela en los abreviados donde la Corte ha sido muy expresa en el

carácter de parte que tiene la querella y también ha habido –creo que todos recordamos- una reforma que le permitía a la querella solicitar la prisión preventiva en el 236, que luego ha sido vetada. Yo creo que hay un análisis constitucional, posible análisis constitucional, que de hecho se acaba de plantear en el caso de este médico que está privado de su libertad. La doctora Pérez de Nucci planteó la discusión sobre la constitucionalidad de esta facultad. A lo que voy es si tenemos nosotros un pedido de la parte acusadora, creo que la evaluación sobre la constitucionalidad de esa limitación y de ese plazo que siempre la Corte nos ha dicho que no es automático y que nosotros tenemos que evaluar siempre en relación al caso concreto y a todas las aristas que tenga el caso; entiendo yo que es posible desde ese lugar y con la aplicación de nuestras normativas, sin la necesidad de aplicar la 24390. Dr. Sale. Exacto, ¿haciéndolo jugar al 238, dice usted? Dr. Graña. Exacto, creo que es una de las primeras alternativas. Dr. Sale. Siempre he tenido esa idea, no todos la tienen. Dr. Graña. Me ha tocado un caso que finalmente fui sorteado así que había preparado un poco el análisis, porque me tocaba dictar el pronunciamiento y creo que sería por ahí. Dr. Sale. Doctor Matías, si usted tiene que dictar un fallo con perspectiva de género, ¿cuáles son los elementos o condimentos que va a tener presente para hacerlo jugar dentro de la dinámica, qué elementos tiene que tener presente cuando se trate de un fallo con perspectiva? Dr. Graña. De hecho, en las últimas cuestiones que se me han planteado lo he puesto sobre la mesa y entiendo que no se lo maneja habitualmente, y si usted dice que la perspectiva de género y el concepto de violencia de género se lo utiliza a veces en forma genérica o abierta. Yo creo que el concepto de violencia de género es un concepto normativo. El artículo 4° de la Ley 26485 nos describe qué es la violencia de género y ese artículo además está replicado en el artículo 1° de la Convención de Belém Do Pará y dice qué es la violencia de género. Lo que hago habitualmente es analizar primero los hechos que tengo y analizar si estos hechos se corresponden con la descripción del artículo 4° de la Ley 26485 que dice que la violencia de género es toda acción u omisión, conducta basada en la desigualdad de poder, basada en género que provoca sobre la mujer tanto en el ámbito social como privado, daño físico, psicológico y demás. Entonces, yo elaboro sobre ese primer

razonamiento si la plataforma fáctica que me traen, la acusación concreta, el hecho que están acusando, se corresponde con eso; y si lo encuadro, si corresponde allí que también encuadra en la Convención de Belem Do Pará, allí entonces disparo la perspectiva de género, disparo todas las obligaciones internacionales sobre la materia, todas las obligaciones que nosotros tenemos y allí entra la perspectiva de género también. Y creo que también sobre la perspectiva de género es importante explicar en el caso concreto en qué consiste y no decir simplemente aplicamos perspectiva de género. Aplico perspectiva de género cuando tengo una mujer que no lo había denunciado antes al marido y la defensa me dice que no había violencia de género porque nunca lo denunció; hago un análisis generalizado, escucho a los testigos y me encuentro que sí era una violencia de años, por más que no había denuncias anteriores. Aplico perspectiva de género en un caso concreto cuando comprendo cómo funciona la violencia de género, más aún si es intrafamiliar. Cuando una víctima me dice: “No, en realidad no ha sido tan así”, pero yo tengo una denuncia original y después me encuentro con que hay un intento del hombre de pedir disculpas, de volver y veo que eso está asociado a que ella se presente en la causa pidiendo algún cambio, aplico perspectiva de género analizando sobre todo la dependencia económica que en muchas causas nos encontramos con mujeres que piden que salgan y en realidad está asociado a la dependencia económica generada. Entonces, lo que trato de hacer también para que lo comprenda la gente que habitualmente presencia mucho los Zoom, es hablar del caso concreto, relacionarlo a veces con la norma, hasta le leo la norma para que comprendan y ahí explicar cómo se disparan las obligaciones, sobre todo en relación al artículo 7° de la Convención de Belém Do Pará. En este momento en un penal del Sur están reclamando que los presos por violencia de género están presos sin fundamento y por el solo hecho de encuadrar en la violencia de género, son quejas, creo que es Chubut o Neuquén y eso genera preocupación y se ha generado ese runrún de que un caso que encuadre en violencia de género ya inmediatamente conlleva la prisión preventiva, conlleva el hecho después de una condena. Y creo que es importante explicar en el caso concreto qué significa aplicar perspectiva de género, por supuesto a partir del conocimiento integral de lo que significa la violencia de género

y ahí en el caso concreto decir: “Por este motivo concreto en la víctima de abuso de no exigir una declaración que sea específica circunstancial en tiempo, modo y lugar”. Tenemos la perspectiva de género y de la niñez, lo tenemos en el 9.2 del Código Procesal, la tenemos a las dos obligaciones a cargo de los jueces. También interpretar cómo funciona en la niñez el abuso. Hemos tenido un caso de un abuso que en principio, según la norma, estaba prescripto y lo trabajamos analizando la constitucionalidad de la prescripción en su momento. Me parece que aplicar perspectiva de género para contestarle, así como una síntesis, sería partiendo del conocimiento acabado de qué es la violencia de género, hacer un encuadre normativo para que quede claro en el caso concreto que concurre y ahí disparar las obligaciones en el caso concreto y explicar según lo que nos trae para el fallo que tenemos que dictar. Dr. Sale. Excelente. Dr. Posse. Le voy a hacer una pregunta del público: “¿En su sentencia va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión?” Dr. Graña. Así preguntada pareciera que es una sentencia de juicio oral donde tengo que determinar. Desde el punto de vista de si tengo que condenar a una persona, entiendo que la determinación de la pena surge de una serie de elementos técnicos y legales; eventualmente, no podría a primera vista valorarlo como un elemento más. Sin embargo, la Ley 24660 en su artículo 1° nos habla del objetivo principal, el fin de la pena, por lo menos en nuestro sistema es la reinserción social y eso se relaciona con el artículo 18 cuando habla que las cárceles no serán para castigo. Cuando uno determina una pena, de hecho, los fallos del tribunal supremo nuestro nos obligan a tener en cuenta al momento de determinar, la reinserción, así que es un elemento que uno sí lo incluye en su razonamiento. Sí entiendo que, por lo menos al momento de dictar una pena, el peso es menor, pero entiendo que a lo que va o se referiría es quizás a situaciones de prisiones preventivas y en ese sentido creo que es uno de los elementos que nosotros tenemos que tener en cuenta. Por supuesto, el peso que se le va a asignar en el caso concreto se determinará -digamos- no es lo mismo un hurto; hace poco he tenido el hurto de una silla que a los 30 metros lo han agarrado y le han pegado una paliza terrible, estuvo internado una semana. Entonces, un hurto en grado de tentativa y esa persona sí estuvo privada de la libertad y le había dado arresto domiciliario por

una cuestión de salud. Así que creo que es un elemento a tener en cuenta y el peso que tendrá dependerá del caso concreto. Dr. Posse. Gracias, doctor Matías Graña. Se retira de la sala de reunión el doctor Matías Graña. Doctora María Paula Bellomío. Entrevista. Ingres a la sala de reuniones la doctora María Paula Bellomío. Dr. Posse. ¿Es la primera vez que está en una entrevista? Dra. Bellomío. Sí. Dr. Posse. Vamos a empezar directamente formulando la pregunta. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. ¿Con respecto al Código Procesal Penal actual, qué ventajas y desventajas tendría? Dra. Bellomío. Respecto de las ventajas, entiendo que en comparación al sistema anterior tiene que ver mucho con la celeridad en los trámites de las causas, lo que implica que en un menor tiempo una persona que llega a un proceso puede ser resuelta su situación, ya sea en forma favorable en cuanto a una absolución o su responsabilidad penal, lo que antes muchas veces sucedía es que demoraba años el trámite en las causas penales y esto ahora no sucede. Otra cuestión tiene que ver con la oralidad y la inmediación en las audiencias, que el juez pueda vernos las caras a las partes -yo soy auxiliar fiscal en este momento-, y poder resolver en el momento las cuestiones que se plantean sin dilaciones en el tiempo, me parece otro aspecto muy positivo. Ventajas le encuentro un montón. Creo que tiene que ver con eso, con la celeridad, la oralidad, el manejo de los recursos humanos es mejor actualmente, lo que obliga a todos los operadores a su vez a capacitarnos constantemente para poder mantenernos en la dinámica de las audiencias. Y en cuanto a desventajas capaz que una de las desventajas podría ser, porque lo escuchaba en los pasillos, en un principio yo ejercí en el Centro Judicial Concepción y he tenido posibilidad de tener contacto con profesionales que litigan particularmente y acá también; una de las quejas de ellos es el tema de la igualdad de armas con relación a la defensa pública en el sentido de que, voy a decir expresamente la palabra que un abogado dijo que cuando en el papel no está el sello o la firma del funcionario, para ellos les cuesta mucho más la producción de evidencias que llevan a un juicio oral y público. Entonces, capaz que actualmente vería como una desventaja que se plantee de alguna manera esta situación de que los abogados particulares puedan estar en igualdad de condiciones que la defensa pública. La defensa pública, actualmente, ha crecido un montón y tiene muchos



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

recursos que están casi en iguales condiciones –y si no, más- que el Ministerio Público Fiscal y que los particulares se han quedado un poco atrás; incluso el artículo 73 del Código Procesal Penal de Tucumán le da a la defensa pública herramientas que no les da a los particulares. Entonces, capaz que a eso podría verlo como un punto de desventaja, que podría ser replanteado para una mejora, alguna posibilidad de acuerdos institucionales, que los abogados particulares puedan acceder en forma rápida a informes psicológicos, a licenciadas en cuanto a las trabajadoras sociales, que les ayuda mucho al momento de la determinación de la pena. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctora. Dr. Sale. Ahí me voy a meter un poquito ya que hablaba de ventajas y desventajas en favor del Ministerio Público Dr. Posse. Del Ministerio Público de la Defensa dijo la doctora Dra. Bellomío. A los abogados particulares. Dr. Sale. Pero los abogados particulares también tienen un “as bajo la manga” que, si bien el Ministerio Público cuando recién comienza la investigación, desde el minuto uno, está obligado a subir al Drive absolutamente todas las evidencias que va encontrando, todas las conclusiones de las evidencias, las carpetas técnicas, todas las pericias, y llegamos al control de acusación con todas las cartas puestas sobre la mesa y en el control de acusación la defensa viene y dice “yo tengo esta prueba nueva; tengo esta otra prueba nueva y tengo todas estas que las tenía guardadas, las tengo y las muestro ahora y ya no puede hacer nada el Ministerio Público”. O sea, un poco ahí es como que se equipara la cosa. Dra. Bellomío. Sí, de hecho, se ha planteado tanto en Concepción como en Capital, ejercí en los dos, ahora estoy en Capital. De hecho, lo hemos planteado desde Fiscalía varias veces porque realmente no está regulado en el Código qué pasa cuando la defensa tiene esos cinco días, ellos presentan la prueba y la prueba queda en OGA y nosotros quedamos como, sorpresivamente en el control de acusación “¡Ah, vos venís a plantear eso, pero yo no tuve la posibilidad de estudiar!” Desde ese punto de vista, en esa instancia sí lo veo, pero se está utilizando una práctica que algunos jueces la están adoptando que sí permiten que la OGA remita, una vez fijado el control de acusación, un mail con las pruebas adjuntadas por la defensa, lo cual no siempre se cumple; pero hace muy poquito me tocó estar en un debate en donde la defensa sí me aportó con el suficiente tiempo antes de la audiencia de control de

acusación sus evidencias. No sucede en la mayoría de los casos, no hay una norma que determine que ellos están obligados a mostrarnos cuáles son sus pruebas y yo sí creo que eso es una deficiencia para la Fiscalía porque, claramente, no podemos decir qué está bien o qué está mal de lo que ellos llevan al debate. En la audiencia de control nos sorprendemos y ahí vamos a ver si es pertinente o impertinente la prueba que han ofrecido. Dr. Sale. Tiene que hacer un fallo con perspectiva de género, ¿cómo lo hace? ¿Qué tiene presente para hacer el fallo con perspectiva de género, digamos, qué condimentos o qué características va a tener que merodear, digamos, alrededor de su fundamentación, que haga que le está dando una perspectiva de género a esta decisión suya, a este fallo? Dra. Bellomío. ¿Puede ser cualquier caso? Dr. Sale. Sí, cualquier caso. Dra. Bellomío. En primer lugar, creo que para que se hable de perspectiva de género la investigación en un principio se tiene que haber desarrollado desde una perspectiva de género para que el Juez o el Magistrado que deba resolver llegue con los instrumentos suficientes para decir “este caso encuadra dentro de una perspectiva de género”. Ahora, a la hora de resolver, claramente, todos los instrumentos nacionales, internacionales que tenemos a favor a los efectos de que ese caso encuadra en una perspectiva de género, desde la escucha a la víctima desde el primer momento, la valoración de su testigo, aunque sea un testigo único, ya es jurisprudencia ardua que aun cuando sea testigo único el discurso, la palabra, sobre todo de la mujer Dr. Sale. ¿La eliminación de estereotipos? Dra. Bellomío. La eliminación de estereotipo totalmente, yo creo también otra cuestión que tiene que ver con ciertos indicios que muchas veces son tomados como indicios durante la investigación y que al momento de un juicio oral y público deben ser tomados como carácter de prueba como ser, por ejemplo, vecinos, testigos que dan indicios de que esa persona efectivamente, supongamos, sufría de violencia en un contexto de género. Entonces, son parámetros que no se pueden dejar pasar por alto aun cuando no sean testigos presenciales o sean testigos de oídas, yo creo que son pruebas importantes a la hora de una valoración de una sentencia en un contexto de género. Creo que la prueba tiene que ser valorada de manera distinta a cualquier otro caso porque, claramente, el resultado, digamos, es sobre todo poner en la mesa de los derechos de la mujer; obviamente, siempre



Dra. MARIA SOFIA VACCA
SECRETARIA
CONSEJO Asesor de la Magistratura

tomando un principio de objetividad, si las pruebas y las evidencias que se han reunido permiten que el caso se falle de determinada manera, yo creo que sí. Y en cuanto al aspecto jurídico, teniendo en cuenta todas las jurisprudencias y los tratados internacionales y constitucionales que garantizan el derecho y el respeto de la mujer. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Le voy a hacer una pregunta que no la hago yo, sino que la hace el público, es la misma pregunta que les hice a quienes la precedieron: “¿En su sentencia va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión?” Dra. Bellomío. No, para nada. La crisis carcelaria es una cuestión pura y exclusivamente política que no debería de ninguna manera verse involucrada en una decisión o en un fallo judicial en donde una persona, de acuerdo al resultado del juicio, es responsable penalmente y tiene que ir a prisión, lo voy a decidir en ese sentido. Ahora, creo que desde la faz política sí se está apuntando a tratar de mitigar, para decirlo de alguna manera, lo que es la crisis carcelaria con la creación de la cárcel de Benjamín Paz y ciertas cuestiones, pero creo que es una cuestión que tiene que resolver el Poder político y que de ninguna manera eso puede llegar a influenciar en un juez a la hora de decidir su resolución judicial. Dr. Posse. Esta es una pregunta mía, ¿usted conoce lo que plantearon hace mucho tiempo dos fiscales sobre el habeas corpus correctivo? ¿Qué opina de eso? Dra. Bellomío. Opino que, claramente, hay una razón de ser porque efectivamente es una realidad, existe, al día de hoy existe la problemática. Vengo de ejercer, primero, en el Centro Judicial Concepción, que creo que son aún peores las condiciones carcelarias, me tocó ingresar a la comisaría de Aguilares, un claro ejemplo de lo que se vive y sé que es una realidad que hay que solucionar, pero, vuelvo a insistir en que eso no va a modificar el resultado Dr. Posse. ¿Qué opina de que hayan sido dos fiscales los que plantearon esto, no dos defensores? Dra. Bellomío. Me parece correcto porque el fiscal también tiene desde su principio de objetividad la cuestión de garantizar también los Derechos Humanos, no está solo en poder del defensor y creo que los fiscales, como funcionarios y de constitución de la ley deben garantizar que se cumplan los Derechos Humanos, porque también puede pasar que suceda algo grave dentro de la cárcel, de un preso que depende de un fiscal y también muchas veces las consecuencias, más que nada social, apuntan

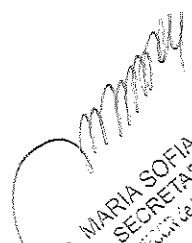
a que “¡Ah, el fiscal tomó conocimiento y no tomó ninguna medida para que eso no suceda de esa determinada manera!” Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María P. Bellomío. Doctora Eliana Karina Gómez Moreira. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Eliana K. Gómez Moreira. Dr. Posse. Buen día, doctora. Le agradecemos que esté acá y la felicitamos. Vamos a pasar directamente a las preguntas, tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, yo le voy a preguntar sobre un tema que se resuelve todos los días en Tribunales: vencidos los plazos del 242, y usted como Jueza quiere prorrogar la medida cautelar, en un caso grave, porque sabemos que es excepcionalísimo, el Código dice 18 meses, y usted quiere prorrogar porque hay un tipo que es condenado a prisión perpetua, pero sigue en estado de inocencia porque esa condena está siendo revisada por un tribunal de impugnación, se le vence la prisión preventiva, los riesgos procesales sabemos que se afloran cada vez más ahí, y usted debería prorrogar esa cautelar. ¿Qué herramienta jurídica legal utilizaría para la prórroga? ¿El mismo Código o alguna herramienta de carácter nacional, como la 24390? Dra. Gómez Moreira. Habría dos posibilidades, una de ellas sería aplicar la 24390, como la ha modificado el Código es la 25430, que establece que respecto de los casos en los que ya hay sentencia condenatoria no corre el plazo de la prisión preventiva, o sea, no está el límite previsto que son de dos años prorrogables por un año más. Nosotros, en este caso, en nuestro Código, tenemos una regulación que podría decirse, es más beneficiosa para el imputado en tanto establece un plazo máximo de 18 meses y no de 2 años prorrogables por uno más, como establece la ley nacional. En ese sentido yo he tenido la posibilidad de trabajar con el doctor Carlos Caramuti y él tiene una posición bastante particular con relación a la prisión preventiva. Él entiende que por resultar mucho más beneficioso la norma del Código Procesal para el imputado, por principio de progresividad de los Derechos Humanos, debería limitarse a esta, o sea, a los 18 meses. Pero esto analizándolo a la luz del Código anterior, que establecía dos años y que permitía seis meses más para después de una sentencia condenatoria; en este caso lo que él planteaba eran tres excepciones de las cuales una me parece que sería muy importante, que es cuando exista algún impedimento para poder concederlo porque se pueden vulnerar



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

derechos de otras partes. En ese caso entiendo que, para asegurar el derecho de la víctima, el derecho de la verdad ya en esta instancia porque si tuvo reconocido su derecho acceso a la Justicia yo por esa situación excepcional la prorrogaría más allá de los 18 meses. Dr. Sale. Y ahora le voy a hacer una pregunta, la verdad, que a mí siempre me deja pensando, a ver qué opina usted, es algo de opinión, no crea que es una pregunta muy elaborada. ¿Qué opina del tratamiento que tienen los privados de la libertad con Nayib Bukele, esas cárceles, haber erradicado las Maras, haber erradicado 400 homicidios por año, prácticamente era la tasa última, a bajarla a 10, a 15? ¿Le suena algo que va en contra de los Derechos Humanos? Justamente, está siendo señalado por organismos internacionales y hay posiciones encontradas al respecto. Dra. Gómez Moreira. Entiendo que deberían resguardarse siempre los Derechos Humanos y el límite que están impuestos por las organizaciones internacionales, en ese caso entiendo que si bien es posible reducir la tasa en alguna medida siempre existe un límite que son las garantías, o sea, el estado de derecho tiene que estar limitado por las garantías. En ese sentido, solamente en la medida en que se respeten esas garantías entiendo que podría ser válido un procedimiento así. Dr. Sale. Y usted qué cree cuando ve esas imágenes por televisión en donde las personas salen corriendo, prácticamente, en ropa interior, ¿le hace algún ruido eso de que se está afectando algún tipo de garantía o no? Dra. Gómez Moreira. Entiendo que sí, doctor, que sí se estaría afectando alguna garantía. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctora, hubo una postulante antes que usted que habló sobre las armas probatorias que tienen la defensa pública y la privada, ¿usted cree que existe una paridad en el régimen adversarial actual? Dra. Gómez Moreira. Creo que hay que hacer una distinción entre lo que es la defensa pública de la defensa privada. En principio, el Ministerio Público sí está dotado de todas las herramientas que son necesarias para hacer la persecución, entiendo que a la defensa pública se están aportando todos los elementos necesarios. Es más, he visto situaciones particulares en las que anteriormente no tenían peritos para determinadas cuestiones y ahora ya se cuenta con esos peritos, por ejemplo, las pericias psicológicas las hacen ellos, directamente; anteriormente las hacían a través el Ministerio Público. Entonces,

entiendo de que al Ministerio Público de la Defensa se lo está dotando también de todas las herramientas para que esté en una situación de paridad en cuanto a las armas con relación al Ministerio Público. Respecto de los abogados particulares entiendo que esto es un costo extra que debería ser soportado por el imputado o por su propia familia que, prácticamente, ese acceso se encuentra un tanto limitado y será, en todo caso, el Ministerio Público el que podrá servir de soporte en cierta medida pero como se trata de un proceso adversarial en las que las dos partes tienen una independencia en la que cada una tiene que sostener su propia teoría del caso, tendrá que buscarse los recursos necesarios para poder realizarlas. Dr. Martínez. ¿Tendría alguna solución eso? Dra. Gómez Moreira. Solamente creo que se podría hacer algún convenio, por ejemplo, a través del Colegio de Abogados con el Colegio de Psicólogos, que determine que se puedan hacer a un bajo costo o gratuito en determinados lugares estas pericias psicológicas, por ejemplo, o algún tipo de otra pericia que sea más técnica, realizar algún convenio con alguna fuerza de seguridad o alguna cuestión similar. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Doctora, esta pregunta no se la hago yo, se la hace el público: “¿En su sentencia va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión?” Dra. Gómez Moreira. Creo que los jueces tenemos una responsabilidad, la responsabilidad está por un lado y la aplicación de la ley y resolver las cuestiones conforme a la ley. Respecto de la crisis carcelaria no puede ser desconocida, o sea, en ese caso creo que los jueces también deben contemplar esta situación, pero no podría ser peso esa situación carcelaria si es que, claramente, las disposiciones legales implican que debería aplicarse una pena de prisión en el caso de que corresponda. Dr. Posse. Esta sí es mi pregunta ¿cómo sería? ¿Cómo contemplaría usted esa situación de excepción, cuando está por dictar el fallo, cómo lo haría? ¿Miraría la cárcel, no miraría? Va en línea con lo que planteó el doctor Sale. Dra. Gómez Moreira. Creo que tenemos algunas salidas para poder analizar en el momento de resolver, hay casos en los que se pueden condenar y se puede disponer una pena de ejecución condicional, en ese caso si resultaría procedente entiendo que sería lo más conveniente recurrir a ese tipo de procedimiento, o sea, no imponer una prisionalización y poder asegurar dos aspectos. Por un lado,



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

asegurar los derechos de las víctimas, porque es una persona que va a ser condenada; y por otro lado, poder beneficiar, en cierta forma, al imputado que no va a tener que entrar dentro de ese sistema que se encuentra en crisis. Dr. Posse. El nuevo sistema adversarial para todos tiene grandes ventajas, lo estoy escuchando en todos lados, es muy rápido el tema y hay muchísimas condenas, en la otra punta, nosotros tenemos un problema carcelario severo, ¿usted cree que al ritmo de condena que nosotros tenemos vamos a tener un conflicto enorme después? Dra. Gómez Moreira. Creo que sí, creo que ya lo tenemos, lamentablemente, muchas de las soluciones son mandarlos a las comisarias y sabemos que esa solución es una solución vidriosa, por así decirlo, porque realmente no se estaría cumpliendo con la manda de las cárceles sanas y limpias. Dr. Posse. ¿Sabe que los jueces tienen responsabilidad directa de eso? Dra. Gómez Moreira. Sí, tenemos la responsabilidad directa pero también creo que no se soluciona el problema de la noche a la mañana, entonces, creo que ahora con la creación de la nueva cárcel se está en vías de tratar de solucionar; claramente, el proceso de la construcción llevará su tiempo. Dr. Posse. Y que llegará más rápido ¿el problema o la solución? Dra. Gómez Moreira. Que lleguen juntos así no haya ningún problema. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Eliana K. Gómez Moreira. Doctora María de los Ángeles Picón. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora María de los Á. Picón. Dr. Posse. Buen día, doctora. Esta es su primera vez, en primer lugar, la felicitamos por haber llegado a esta instancia y le cuento un poco cómo es esto. Acá no vamos a hacer una revalorización de sus conocimientos jurídicos, sí le vamos a hacer algunas preguntas que pueden tener que ver con el cargo al que usted aspira y otras preguntas que no tienen que ver con eso, y además hay una pregunta del público, porque nosotros hemos instrumentado esta participación. Eso es un poco la entrevista, para que se sienta tranquila y como no la conocemos, digamos, para que nos pueda contar como es su vida, cómo está compuesta su familia, cuáles son sus actividades extrajurídicas, cuáles son sus intereses, un poco, brevemente eso para poder tener una charla previa. Dra. Picón. Mi nombre es María de los Ángeles Picón, tengo 42 años, hace mucho que soy abogada, egresada de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino. Hace aproximadamente nueve años

estoy en pareja, con Pablo, tengo una hijita de siete años, que va al Colegio Los Cerros, Lucía; y respecto a mis intereses personales y particulares, yo juego al vóley, lunes y miércoles tenemos un equipo con unas colegas que jugamos un torneo amateur, así que lunes y miércoles entrenamos y jugamos. También, eventualmente, en mi casa hago un poco de gimnasia, la acompaño mucho a mi mamá que es una mujer que está viuda hace mucho tiempo, mi papá falleció cuando yo tenía cinco meses, así que desde entonces ella está sola, soy la menor de cuatro hermanos, si bien ella está jubilada ahora, no es discapacitada ni nada por el estilo, pero si por ahí nos pide ayuda para salir al médico y esas cosas; de actividades recreativas veo tele, veo películas, con mi marido a veces nos enganchamos con alguna serie, así transcurren mis días, y por la tarde generalmente me ocupo de las actividades de mi niña, tiene jornada extendida dos días a la semana y a la tarde tiene sus otras actividades, hace jockey, me dedico más que nada a ser su transportista porque el trabajo de mi marido no le permite estar mucho tiempo en la casa, entonces, a la tarde ya me ocupo yo de los menesteres domésticos más que nada.

Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, si tuviera que confeccionar un fallo con perspectiva de género, ¿qué tópicos tocaría dentro de ese fallo? Dra. Picón. Básicamente, la cuestión de vulnerabilidad de la persona, de las partes en el conflicto, básicamente la historia de vida de ambas partes, pero básicamente la situación propia. Entiendo, si me pongo en el lugar, la situación propia de la persona venerable y toda su historicidad de vida Dr. Sale. La eliminación de los estereotipos que hay alrededor de ella también. Dra. Picón. O sea, una parte de eso, de la existencia de estereotipos, a partir de ahí ir desgranando la situación en base a esto, se usa mucho la palabra deconstruir, o sea, tratar de deconstruir esos estereotipos para poder lograr una sentencia que sea acorde al paradigma supra nacional que ahora se nos impone, me parece que es un proceso largo que viene generándose y que ahora recién se está visibilizando. Eso me parece muy importante. Dr. Sale. De acuerdo a su opinión, a su punto de vista, ¿es muy grave o no tanto, lo que está ocurriendo acá, por ejemplo, el hecho de condenados cumpliendo condenas en comisarias y no en una cárcel? Dra. Picón. Sí, para mí es muy grave, esto no les conté, yo trabajo, ingresé al Poder Judicial en el año 2015

directamente en la Defensoría Oficial, estoy actualmente prestando servicios en la Defensoría Oficial especializada en Narcomenudeo y a lo largo de mi carrera en el Ministerio Público y de la Defensa siempre hemos visto con preocupación esto de las personas privadas de la libertad en comisarias, o sea, nosotros vemos a diario esas circunstancias, porque se las priva de acceder a los beneficios de la ley 24660, o sea, no nos olvidemos que la pena tiene un fin resocializador que, si bien en el Penal, nosotros hacíamos visitas al Penal de Villa Urquiza, en el Penal están sometidos a un régimen de rehabilitación, entre comillas. Entonces, todo el personal técnico de Villa Urquiza los va evaluando y van haciendo una carpeta, que se llama, en torno a la posibilidad de que obtengan o no los beneficios de la ley 24660. Y en comisaría eso es, prácticamente imposible, si bien hay un equipo técnico móvil que se mueve por las comisarias, los va evaluando, hacen los psicosociales, los psicológicos y demás, pero al momento de que el director elabora una propuesta siempre es negativa, porque no hay un análisis exhaustivo que el interno tiene que cumplir en el Penal de Villa Urquiza; entonces, todos los privados de libertad condenados, que están en comisarias no acceden a ese derecho, al beneficio que prevé la ley a su favor en la 24660. Sí lo veo como una problemática que es bastante grave en torno a este punto. Dr. Posse. ¿Solo por la ley o también por las condiciones de habitabilidad? Dra. Picón. Doctor, para ser honesta, en la cárcel las condiciones tampoco son óptimas, en comisarias sí son mucho peores que en la unidad penitenciaria; le cuento una situación que me pasó la semana pasada, tratando de comunicarme con un aprehendido llamaba yo a la Digidrop y me dicen: “está alojado en la Comisaría X”, hablo a la Comisaría X “no, doctora, acá no hay cupo” y le digo “¿por qué?”, “tenemos 80 detenidos en la Comisaría X”, o sea, no había cupo, terminó alojado provisoriamente en Digidrop hasta que le consiguieron cupo en una comisaría. Pero, lamentablemente, el tema de las unidades penitenciarias siento que sí estamos en ese tema un poco atrasados porque deberíamos gestionar, me parece que es una decisión política, se está haciendo, incluso, una unidad penitenciaria para que los internos tengan los derechos que por ley les corresponden. Dr. Posse. Dijo que está en la Unidad de Narcomenudeo, me obliga a hacerle esta pregunta, ¿qué opina de la Ley de Narcomenudeo? Dra. Picón.

Entiendo que se trató de una decisión política, pero entiendo que es una decisión necesaria porque, como le dije, siempre trabajé en la Defensoría Oficial entonces, el 80% de los casos que procesamos venían vinculados al consumo de estupefacientes, o sea, normalmente los delitos que nosotros veíamos siempre estaban vinculados al consumo de estupefacientes. Me parece que esta ley ha venido a desfederalizar la competencia de la Justicia Federal para ciertos casos que quizás no se les daban la trascendencia o no tenían tanta atención por parte de la Justicia Federal; la aplicación de la ley, cien por ciento, se viene realizando desde el 1° de diciembre del año pasado, la realidad es que nosotros en la actualidad, si bien somos Defensoría, no procesamos la misma cantidad de casos que la Fiscalía, aproximadamente se han obrado intervenciones en 50 y pico de legajos, 23 a la fecha están en trámite, tenemos más o menos 8 o 9 privados de libertad; en ese sentido todas las causas son por comercialización de estupefacientes y en las otras causas cuando hay tenencia simple o tenencia para consumo, o lo que se denomina el convite, esas causas no tienen privados de libertad pero sí están en trámites, están utilizando también salidas alternativas, que prevé el Código Procesal para resolver esas cuestiones, pero en las causas de comercialización sí hay personas privadas de la libertad y sí se están llevando a cabo el trámite del procedimiento, algunas han concluido con salidas alternativas como juicio abreviado, otras siguen en trámite, pero yo lo veo como algo muy positivo. Dr. Posse. ¿Sabe que hay un planteo del Ministerio Público Fiscal contra la Provincia de Tucumán por inconstitucionalidad de esa norma? ¿lo sabía? Dra. Picón. No. Dr. Posse. Le hago una última pregunta que es del público ¿en sus sentencias va a tener algún peso la crisis carcelaria a la hora de determinar una pena de prisión? Ya hemos hablado bastante del tema de prisión, pero esta es una pregunta que hace una periodista especializada. Dra. Picón. No, doctor, si yo tengo la convicción de que hay que condenar a una persona, no tiene por qué tener efecto en mi decisión el tema de la crisis carcelaria. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María de los Á. Picón. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 12:10. Reanudada nuevamente la sesión a horas 12:25 los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Gonzalo Ascárate 10**



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

puntos. Los consejeros tuvieron en cuenta para así puntuarlo sus respuestas sobresalientes. Su consideración sobre los plazos del artículo 242 del CPP y el dictado de prisión preventiva. Su apreciación sobre el juicio por jurados y la participación de las víctimas en el proceso. Su perspectiva sobre la crisis carcelaria a la hora de dictar sentencia. **2) Guillermo José Di Lella 10 puntos.** Para así calificar al concursante los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su mirada respecto al plazo del artículo 242 del CPP y el dictado de prisión preventiva. Su consideración sobre las ventajas y desventajas del nuevo CPP. Su consideración respecto a la crisis carcelaria y su influencia en el dictado de sentencias. **3) Guillermo Taylor 10 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar al aspirante sus respuestas sobresalientes. Su apreciación respecto al plazo del artículo 242 del CPP y el dictado de prisiones preventivas. Su opinión sobre la participación ciudadana a través del juicio por jurados y el rol de las víctimas. Su opinión sobre la crisis carcelaria y su peso en el dictado de decisiones judiciales. **4) Mariano Hernán Rodrigo 10 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su mirada respecto a los plazos del artículo 242 CPP con relación al dictado de prisiones preventivas. Su posición sobre las ventajas y desventajas del nuevo CPP. Su apreciación respecto al dictado de decisiones judiciales en función de la crisis carcelaria actual. **5) Matías Graña 10 puntos.** Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su apreciación sobre el nuevo CPP. Su visión sobre los plazos del artículo 242 CPP en cuanto al dictado de prórrogas de prisiones preventivas. Su opinión sobre el peso de la crisis carcelaria en el dictado de sentencias judiciales. **6) María Paula Bellomío 9 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de los plazos contenidos en el artículo 242 en relación a las prórrogas de prisiones preventivas. Su mirada sobre ventajas y desventajas del nuevo CPP. La crisis carcelaria en perspectiva con el dictado de decisiones judiciales. **7) Eliana Karina Gómez Moreira 10 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar a la aspirante sus respuestas sobresalientes. Su consideración sobre los plazos del artículo 242 del CPP y el dictado de prórrogas de prisiones preventivas. Su opinión sobre la correlación de armas entre defensa y

acusación en el sistema adversarial. Su perspectiva sobre la crisis carcelaria en orden al dictado de decisiones judiciales. **8) María de los Ángeles Picón 9 puntos.** Para así puntuarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su visión sobre la perspectiva de género y los elementos que deberían necesariamente contener las sentencias judiciales en estos casos. Su opinión sobre la ley de narcomenudeo. Su mirada sobre la crisis carcelaria en relación a las sentencias judiciales. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 252 quedó conformado de la siguiente manera: 1.- Ascárate, Gonzalo 86,00 puntos; 2.- Di Lella, Guillermo José 75,95 puntos; 3.- Taylor, Guillermo 75,60 puntos; 4.- Rodrigo, Mariano Hernán 72,50 puntos; 5.- Graña, Matías 71,65 puntos; 6.- Bellomío, María Paula 69,05 puntos; 7.- Gómez Moreira, Eliana Karina 68,60 puntos; 8.- Picón, María de los Ángeles 64,25 puntos. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 12:38 horas.

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARJAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA